

ESTATUTO SOCIAL

“ALEIQ SF (Asociación Litoral de Estudiantes de Ingeniería Química)”

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN Y OBJETO

ARTÍCULO 1: Bajo la denominación de Asociación Litoral de Estudiantes de Ingeniería Química Santa Fe, de ahora en más ALEIQ SF, se construye una entidad civil sin fines de lucro que no ostenta rasgos políticos–partidarios, ni discriminatorios, y expone en los Artículos siguientes los objetivos y normas que guiarán su actuación.

ARTÍCULO 2: Se establecen como objetivos a seguir: a) Fomentar el desarrollo y el crecimiento de la carrera de Ingeniería Química, en Alimentos y carreras afines; b) Promover la práctica y la investigación científica de los estudiantes de las mismas; c) Promover, estimular, participar, intervenir y/o colaborar con entidades que nucleen estudiantes y profesionales de Ingeniería Química, en Alimentos o carreras afines, sin fines de lucro, oficiales o no, tanto de la Argentina como de otros países; d) Propiciar la integración local, regional, nacional e internacional de los estudiantes de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Litoral y/o de otras universidades, al organizar y/o coordinar la asistencia de los mismos a charlas, cursos, congresos, conferencias y seminarios que se realicen tanto en la ciudad de Santa Fe, como fuera de ella; e) Acercar a los estudiantes de Ingeniería al ámbito laboral mediante la organización de visitas a industrias, institutos y centros de investigación, locales, regionales o nacionales; f) Promover la inserción al mercado laboral de los recientes egresados y estudiantes próximos a graduarse; g) Desarrollar un ambiente de cordialidad y solidaridad entre los estudiantes de Ingeniería y propender al mejoramiento intelectual y cultural de los mismos; h) Fomentar el intercambio de conocimientos y experiencias con la comunidad; i) Organizar, desarrollar y/o promover cualquier actividad solidaria vinculada al objeto de la Asociación.

CAPÍTULO II

EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 3: El patrimonio de la Asociación se constituirá por: a) Aportes voluntarios de los asociados ALEIQ SF; b) Ingresos de toda actividad organizada con el fin de proveer fondos a la Asociación, c) Donaciones, herencias, subsidios, legados, contribuciones y/o cualquier otro tipo de ingreso lícito.

CAPÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 4: Se establecen las siguientes categorías de asociados:

a) *Activos:* Toda persona mayor de dieciocho (18) años de edad que sea alumnos regular de la carrera de Ingeniería Química, en Alimentos o carrera afín de la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Litoral o graduado en dicha carrera (con menos de un año de recibido), habiendo sido socio "Adherente" al ALEIQ SF al menos un semestre, habiendo participado en carácter de asistente o colaborador en un 60% de las actividades realizadas por la Asociación en el período evaluado, que sean aceptados en tal carácter por la Comisión Directiva.

Debe entenderse como estudiante o alumno regular de las carreras de Ingeniería Química, en alimentos o afines a toda persona que acredite fehacientemente dicha condición mediante certificado emitido por la Universidad Nacional del Litoral.

b) *Adherentes:* Serán quienes no reúnan las condiciones requeridas para ser socios activos; pero manifiesten interés de participar en las actividades de la entidad. Tendrán derecho a voz, pero no a voto en las asambleas, ni podrán ser elegidos para integrar los Órganos Sociales. No deberán tener intereses encontrados con los fines y propósitos de la Asociación.

ARTÍCULO 5: Los asociados activos tienen las siguientes derechos y obligaciones: a) Participar y colaborar en las actividades que organice la Asociación; b) Asistir a las Asambleas con voz y voto; c) Emitir votos en los comicios para la elección de las nuevas autoridades de la Comisión Directiva y el Comisión Revisora de Cuentas, cumpliendo con el requisito de haber estado asociado por no menos de seis (6) meses y haber aprobado al menos una (1) materia durante dicho plazo; d) Conocer, respetar y cumplir los principios de

este Estatuto, así como las Resoluciones tomadas en las Asambleas y por la Comisión Directiva; e) Ser electos para desempeñar funciones como miembros de la Comisión Directiva o de la Comisión Revisora de Cuentas; siempre y cuando cumplieran con los requisitos estipulados en el Artículo 8; f) Aceptar los cargos para los cuales fueron designados; g) Gozar de los beneficios que otorga la entidad; h) Representar a la Asociación, previa autorización por parte de la Comisión Directiva, en todas aquellas actividades relacionadas con la Ingeniería Química, Ingeniería en Alimentos y carreras afines; i) Abstenerse de utilizar el nombre y logotipo de la ALEIQ SF para fines personales o contrarios al Artículo 2 del presente Estatuto; j) Solicitar información y rendición de cuentas a la Comisión Directiva o al Comisión Revisora de Cuentas; k) Solicitar la sanción de algún asociado de la ALEIQ SF ante la Asamblea con causa justificada fehacientemente; l) Realizar propuestas a los miembros de la Comisión Directiva de la ALEIQ SF para que sean consideradas y debatidas en la Asamblea siguiente; m) Abogar por el cumplimiento de este Estatuto en todas sus partes y los Reglamentos correspondientes

ARTÍCULO 6: Los asociados adherentes que deseen tener los mismos derechos que los socios activos deberán solicitar su admisión en esta categoría, a cuyo efecto se ajustarán a las condiciones que el presente Estatuto exige para la misma; mientras tanto carecen de voto en las asambleas y no podrán desempeñar cargos electivos.

Los asociados adherentes tienen los siguientes derechos y obligaciones: a) Participar con voz pero no con voto en las asambleas; b) Recibir las publicaciones que se produzcan; c) Cumplir y respetar los principios y obligaciones del presente Estatuto, reglamentos así como las resoluciones de la Asamblea, Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas; d) Abstenerse de utilizar el nombre y logotipo de la Asociación para fines personales; e) Abogar por el cumplimiento del presente Estatuto en todas sus partes; f) Gozar de los beneficios que otorga la entidad.

CAPÍTULO IV

DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

ARTÍCULO 7: La Asociación será dirigida y administrada por la Comisión Directiva. La misma deberá estar conformada por los siguientes miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y seis (6) Vocales. Los primeros cuatro (4) conformarán lo que se denomina la Comisión Directiva.

Cada miembro de ALEIQ SF podrá ser reelecto como integrante de la CD en forma consecutiva por dos (2) períodos. No se podrá ejercer la presidencia por más de un período consecutivo, sin perjuicio de formar parte como miembro de la CD hasta completar los tres (3) períodos, no necesariamente consecutivos. Se contabilizan en el total también aquellos ejercidos en la Comisión Revisora de Cuentas. Los miembros de Comisión Directiva no podrán percibir sueldo o remuneración alguna por el desempeño de los cargos. El carácter de los mismos es personal e indelegable.

ARTÍCULO 8: Son requisitos para ser miembros de la Comisión Directiva, ser alumno regular de la carrera de Ingeniería Química, en Alimentos o carreras afines pertenecientes a la Facultad de Ingeniería Química de Universidad Nacional del Litoral, al momento de postularse al cargo deberá ser socio activo según Artículo 4 inciso a), y no formar parte de ninguna agrupación político-partidaria en el ámbito universitario.

Específicamente, para los cargos de la Comisión Directiva, se deberá contar con al menos el 40% de materias aprobadas de la carrera y aprobar al menos dos (2) materias durante el año lectivo. Además, el asociado postulante no deberá poseer sanciones dentro de la Asociación.

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 9: Son atribuciones y obligaciones de la Comisión Directiva: a) Ejecutar las Resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos, interpretándolos en caso de duda, con cargo a dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre; b) Ejercer la administración de la Asociación; c) Convocar a Asamblea conforme a las disposiciones establecidas en este Estatuto; d) Asistir al 100% de las Asambleas realizadas durante su período de gestión; e) Aplicar sanciones disciplinarias a los asociados; f) Otorgar plazos y condiciones especiales para el pago de las deudas que los asociados mantuvieran con la entidad; g) Presentar en la Asamblea General Ordinaria: la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y el Presupuesto; h) Dictar los Reglamentos Institucionales acordes al Estatuto, los que deberán ser aprobados por la Asamblea, previo a su aplicación; i) Crear subcomisiones y nombrar sus encargados e integrantes; j) Resolver los asuntos no contemplados en este Estatuto y que sean de carácter urgente, denominados Resoluciones de Comisión Directiva, con cargo a dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.

ARTÍCULO 10: Son atribuciones y obligaciones del Presidente: a) Ser el representante legal de la Asociación; b) Representar a la Asociación como Delegado ante la Entidad

Nacional que nuclea a los Estudiantes de Ingeniería Química, en Alimentos y carreras afines. En caso de no poder llevarlo a cabo delegará esta tarea a otro miembro de la Comisión Directiva; c) Presidir las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de la Asociación; d) Emitir voto en las Asambleas, al igual que los demás miembros de la Comisión Directiva y, en caso de votaciones empatadas, su voto se computará como doble; e) Firmar, conjuntamente con el Secretario, las actas de las Asambleas; f) Autorizar con el Tesorero la Cuenta de Gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería, conforme lo resuelto por la Comisión Directiva o la Asamblea, no permitiendo que los fondos sean invertidos en objetos ajenos a los prescriptos por este Estatuto; g) Velar por la buena marcha y la correcta administración de la Asociación, cumpliendo y haciendo cumplir este Estatuto, los Reglamentos, las Resoluciones de Comisión Directiva y de las Asambleas; h) En caso de emergencia, tomar medidas de competencia de la Comisión Directiva, sujetas a la aprobación en la Asamblea siguiente; i) Convoca a las reuniones de la Comisión Directiva cuando lo estime pertinente.

ARTÍCULO 11: Son atribuciones y obligaciones del Vicepresidente: a) Representar a la Asociación como Sub-Delegado ante la Entidad Nacional que nuclea a los Estudiantes de Ingeniería Química. En caso de no poder llevarlo a cabo, delegará esta tarea a otro miembro de la Comisión Directiva; b) Colaborar con el Presidente en todas sus atribuciones y obligaciones; c) Sustituir inmediatamente al Presidente en caso de ausencia, renuncia, enfermedad o defunción del mismo, en todas las atribuciones y obligaciones.

ARTÍCULO 12: Son atribuciones y obligaciones del Secretario: a) Asistir a las Asambleas, redactar las Actas de las mismas y asentarlas en el Libro de Actas correspondiente, que firmará junto al Presidente y al Revisor de Cuentas. En el caso de la Asamblea Ordinaria se requerirá la firma de dos (2) personas testigo, que no pertenezca a la Comisión Directiva ni al Comisión Revisora de Cuentas, designada por la Asamblea; b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo otro documento de la Asociación; c) Elaborar notas, invitaciones, avales y demás documentos que sean necesarios; d) Citar a los asociados a las Asambleas, en forma escrita, con la debida antelación según Artículo 25; e) Encargarse de la redacción de la Orden del Día y de todo lo concerniente a las convocatorias de las Asambleas, cuidando que aquellas se realicen según el Estatuto en tiempo y forma; f) Llevar los Libros de Actas de Asambleas.

ARTÍCULO 13: Son atribuciones y obligaciones del Tesorero: a) Llevar al día los Libros de Contabilidad; b) Elaborar al comienzo de la gestión el Presupuesto Anual de cada Área y un Presupuesto para cada una de las actividades que desarrolle la Asociación; c) Preparar

para su exposición en la Asamblea General Ordinaria el Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos, llevado a durante la gestión, que posteriormente se someterá a votación, siendo aprobada por mayoría simple de votos. Deberá ser enviado a todos los asociados un resumen del Balance 72 horas antes de la Asamblea Ordinaria, para que éstos tomen conocimiento; d) Firmar los recibos y demás documentos de la Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva, tales como el abono de cuotas de Pre-CoNEIQ, CoNEIQ, etc.; e) Efectuar en el o los bancos y/o billeteras virtuales que designe la Comisión Directiva, a nombre de un miembro de la CD y a la orden conjunta del Presidente, los depósitos de dinero y valores ingresados a la Caja, pudiendo retener en la misma hasta la suma que estime la Comisión Directiva, a los efectos de los pagos de urgencia; f) Firmar los cheques, giros u otros documentos para la extracción de fondos, de ser necesario conjuntamente con el Presidente; g) Dar cuenta del estado patrimonial, económico y financiero de la entidad, toda vez que la Comisión Directiva o el Revisor de Cuentas se lo soliciten.

ARTÍCULO 14: La Asociación se organiza en tres (3) Gabinetes conformados por dos (2) Vocales y asociados colaboradores. Las atribuciones y obligaciones de cada uno se detallan en los artículos 16, 17 y 18.

ARTÍCULO 15: Los Vocales tiene las siguientes atribuciones y deberes: a) Asistir a las asambleas y a las sesiones de la Comisión Directiva, con voz y voto; b) Desempeñar las comisiones y tareas encomendadas por la Comisión Directiva; c) Ser designado a un Gabinete y velar por el correspondiente funcionamiento del mismo; d) Reemplazar al Presidente, Secretario, o Tesorero en casos de ausencia o vacancia, con las mismas atribuciones y obligaciones.

ARTÍCULO 16: Son atribuciones y obligaciones del Gabinete de Vinculación Académica: a) Organizar charlas, cursos y conferencias sobre el ejercicio profesional, contenido teórico, el tránsito de los estudiantes en la carrera de Ingeniería Química o cualquier otra temática afín; b) Estar en continuo contacto con el Departamento de Ingeniería Química de la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Litoral; c) Estar en continuo contacto con los docentes de la carrera para notificar tanto la realización de diferentes eventos como para conseguir su participación en los mismos; d) Informar acerca de concursos para cargos de Ayudantes Adscriptos y/o Rentados; e) Informar sobre llamados de Becas de Ayuda Económica, de Investigación y/o de Intercambio; f) Participar activamente en eventuales evaluaciones y modificaciones del Plan de Estudios de la carrera

Ingeniería Química; g) Cumplir tareas de asesoramiento a aquellos estudiantes que se acerquen con consultas e inquietudes a la ALEIQ SF. h) Llevar el Registro de Asociados; i) Llevar el Registro de Sanciones. j) Planificar y organizar actividades solidarias, locales o regionales; k) Planificar y organizar eventos recreativos.

ARTÍCULO 17: Son atribuciones y obligaciones del Gabinete de Relaciones Institucionales

a) Establecer contacto con diferentes empresas de la ciudad, región y el país, nacionales o internacionales, con el objetivo de organizar visitas técnicas guiadas por las instalaciones de sus plantas industriales; b) Establecer contacto con diferentes empresas de la ciudad, región y el país, nacionales o internacionales, con el objetivo de obtener sponsors para los eventos o actividades llevados a cabo por la ALEIQ SF; c) Establecer contacto con otras instituciones educativas y/u organizaciones para la realización de eventos o actividades conjuntas; d) Establecer contacto con diferentes entidades y/o autoridades de la ciudad, región y el país, nacionales o internacionales, para ofrecerle la posibilidad de celebrar un convenio de Práctica Socio Comunitaria con la Facultad de Ingeniería Química y llevar un registro de los mismos.

ARTÍCULO 18: Son atribuciones y obligaciones del Gabinete de Difusión:

a) Garantizar y velar por el adecuado uso del nombre, imagen y logotipo de la ALEIQ SF; b) Brindar herramientas y el asesoramiento necesario para que cualquier asociado, que recurra a la ALEIQ SF para presentarse ante terceros, posea una imagen institucional formal; c) Administrar y mantener actualizadas las redes sociales de la Asociación, viendo a este como la principal imagen de la misma para con el exterior; d) Administrar las cuentas de los diferentes servicios de almacenamiento de archivos en línea; e) Estar a cargo del diseño de logos, afiches, posters, calcos y todo aquellos elementos que se consideren necesarios para la difusión de eventos y/o actividades a realizar por la Asociación; f) Desarrollar y/u optimizar los diferentes sistemas de inscripción para todas las actividades y eventos realizados por la ALEIQ SF.

CAPÍTULO V

COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ARTÍCULO 19: La Comisión Revisora de Cuentas tendrá por función ejercer el control institucional y de revisión y fiscalización de las actividades que lleva a cabo la Asociación. El mismo estará conformado por un (1) Revisor de Cuentas Titular y uno (1) Suplente, éste

último sólo actuará en reemplazo del primero en los supuestos de ausencia temporal o permanente del mismo.

La duración del cargo es de un (1) año, pudiendo ser reelecto en el mismo una sola vez consecutiva. Aquel que haya sido Revisor de Cuentas no podrá superar el número de tres (3) mandatos, considerando tanto los puestos en Comisión Directiva como en esta Comisión Revisora de Cuentas. Tanto el Revisor de Cuentas Titular como el Suplente no podrán percibir sueldo o remuneración alguna por el desempeño de los cargos. El carácter de los mismos es personal e indelegable.

ARTÍCULO 20: Son requisitos para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas ser alumno regular de la carrera de Ingeniería Química, en Alimentos o carreras afines perteneciente a la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Litoral, no formar parte de la ninguna agrupación político-partidaria en el ámbito universitario y haber pertenecido a la Comisión directiva de la Asociación durante un periodo mínimo de un (1) año.

ARTÍCULO 21: Son atribuciones y obligaciones del Revisor de Cuentas las siguientes: a) Examinar los libros contables, actas y documentos de la Asociación, no menos de una vez al mes; b) Asistir a las Asambleas, teniendo únicamente derecho a voz y voto; c) Preparar para su exposición en la Asamblea General Ordinaria el Informe de Gestión, que posteriormente se tendrá que aprobar por mayoría simple de votos; d) Fiscalizar la administración, verificando frecuentemente el estado de la Caja y la existencia de títulos y valores de toda clase; e) Comprobar y abogar por el cumplimiento del Estatuto y los Reglamentos; f) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos, presentadas por la Comisión Directiva; g) Convocar a Asamblea General Ordinaria, cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva; h) Convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando considere necesario; i) Llevar a cabo el proceso de cambio de autoridades.

ARTÍCULO 22: Son atribuciones y obligaciones del Revisor de Cuentas Suplente las siguientes: a) Colaborar en la preparación de la exposición del Informe de Gestión; b) Asistir a las Asambleas, teniendo derecho a voz y voto; c) Participar en carácter de testigo en la fiscalización de la administración, verificando frecuentemente el estado de la Caja y la existencia de títulos y valores de toda clase; d) Comprobar y abogar por el cumplimiento del Estatuto y los Reglamentos; e) Llevar a cabo el proceso de cambio de autoridades.

CAPÍTULO VI

DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 23: La Asamblea es la autoridad máxima y soberana de la Asociación y sus Resoluciones son obligatorias para todos los asociados. Habrá dos clases de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias.

ARTÍCULO 24: La Asamblea General Ordinaria se efectuará una vez por año, dentro de los límites establecidos en el Artículo 32.

En ella se deberá: a) Considerar, aprobar, rechazar o modificar la Memoria, Inventario, Balance General, e informe de la Comisión Revisora de Cuentas; b) Formalizar el reemplazo de los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas; c) Considerar, si lo hubiere, cualquier otro asunto consignado en la convocatoria; d) Tratar eventuales mociones solicitadas durante la Asamblea por los asociados presentes, que se consideren oportunas; e) Designar dos (2) testigos, que no pertenezca ni a la Comisión Directiva ni a la Comisión Revisora de Cuentas, para rubricar su firma en el Acta junto con el Presidente, el Secretario y el Revisor de Cuentas.

ARTÍCULO 25: Las Asambleas Generales Extraordinarias se efectuarán al menos cinco (5) veces por mandato y serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo juzgue necesario, o cuando las soliciten el Revisor de Cuentas o cualquier asociado de la Asociación. El plazo para la realización de la misma no podrá superar los 30 días desde la solicitud, caso contrario los solicitantes podrán acudir ante la Entidad Nacional que nuclea a los Estudiantes de Ingeniería Química a sus efectos. Estos pedidos, deberán ser efectuados por escrito.

ARTÍCULO 26: Las Asambleas serán consideradas válidas si: a) Está presente como mínimo un (1) integrante de la Comisión Directiva, siempre y cuando los miembros no concurrentes de dicha Comisión Directiva hayan notificado su ausencia por escrito, avalando la realización de la Asamblea; b) Está presente un 50% de la Comisión Directiva; c) Está presente un integrante de la Comisión Revisora de Cuentas; d) Se cumple todo lo indicado en los Artículos 27, 28, 29 y 30.

ARTÍCULO 27: La convocatoria de la Asamblea se debe comunicar en forma pública, mediante la página web y redes sociales de la Asociación, así como por correo electrónico a la Comisión Directiva, detallando fecha, hora, lugar de realización con no menos de 15

(quince) días a su realización como detalla el Artículo 32, y el Orden del Día a tratarse, con 72 horas previas al comienzo de dicha Asamblea.

ARTÍCULO 28: El acta de la Asamblea deberá contener obligatoriamente la fecha, lista de los asistentes, el Orden del Día, las mociones presentadas y las Resoluciones. El acta será labrada por el Secretario y firmada en conjunto por él, el Presidente y dos personas designadas por la Asamblea.

ARTÍCULO 29: Presidirá las Asambleas el Presidente de la Asociación. En ausencia del mismo, el Vicepresidente ejercerá dicha función. Si este último no estuviese presente, la Asamblea designará a un miembro presente para desempeñar la tarea.

ARTÍCULO 30: Para el desarrollo de la Asamblea se seguirán las siguientes normas: a) Quien preside la Asamblea concederá el uso de la palabra, por orden cronológico de los asociados que soliciten; b) El orador no podrá ser interrumpido; c) El asociado que realice una moción tendrá derecho a voto de dicha moción; d) Las Resoluciones de la Asamblea deberán ser aprobadas por la mitad más uno de los asociados presentes. En caso de empate, el voto de quién preside la Asamblea será computado como doble.

ARTÍCULO 31: Se considera Moción de Reconsideración, toda proposición que tenga por objeto rever una Resolución de la Asamblea. Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente de formuladas. Las Mociones de Reconsideración sólo podrán formularse durante la sesión de la Asamblea y requerirán para su aceptación las dos terceras partes (2/3) de los votos presentes, no pudiéndose repetir en ningún caso.

CAPÍTULO VII

DEL CAMBIO DE AUTORIDADES

ARTÍCULO 32: La Comisión Directiva será la encargada de convocar a elecciones de nuevas autoridades, cuyo plazo será del 7 al 21 de noviembre, quedando a consideración de dicho órgano la duración de las mismas. La convocatoria se difundirá por los canales oficiales de la Asociación (redes sociales, correo electrónico y carteleras), indicando la fecha, hora, lugar y los cargos a cubrir, con no menos de quince (15) días previos a la fecha fijada de la Asamblea General Ordinaria, detallando los requisitos de postulación, el procedimiento y el lugar donde se realizará el sufragio. En caso de que, por causas de fuerza mayor, no pueda realizarse la elección en la sede o fecha anunciadas, la Comisión

Directiva deberá informar a los socios sobre un nuevo lugar o fecha dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha pactada, por los mismos canales de comunicación.

ARTÍCULO 33: Las listas de candidatos para la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas deberán ser presentadas con diez (10) días de anticipación a la Asamblea. Cada lista debe incluir los nombres completos y DNI de los postulantes, el cargo al que se postula cada candidato y la firma de todos los integrantes. La Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas revisarán las listas y, en caso de errores, otorgarán dos (2) días para realizar correcciones. Se podrán rechazar listas si no se ajustan a las condiciones establecidas en el Artículo 8, como la prohibición de integrar agrupaciones político-partidarias. Solo serán consideradas válidas las listas que presenten candidatos para todos los cargos disponibles en la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas. De lo contrario, se considerarán incompletas y no podrán oficializarse. Los candidatos deberán encontrarse presentes el día de la Asamblea.

ARTÍCULO 34: Los candidatos que deseen postularse para ocupar cargos en la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas deberán presentar la siguiente documentación: a) Documento de identidad (DNI); b) Certificado de alumno regular; c) Historia académica completa del SIU Guaraní.

La documentación mencionada deberá presentarse junto con la lista de candidatos con al menos diez (10) días de anticipación a la Asamblea General Ordinaria, y será revisada por la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas para su validación.

ARTÍCULO 35: En caso de que no se logran postulaciones previas para ocupar cargos directivos, la Asamblea podrá constituir una única lista de candidatos a autoridades, los cuales deberán estar presentes al momento de su realización. No será necesario realizar el acto eleccionario, y en consecuencia, la Asamblea procederá a proclamarlos como autoridades electas. Si dos o más asociados manifiestan interés en un mismo cargo, se elegirá entre ellos mediante voto secreto.

ARTÍCULO 36: El presidente saliente de la Comisión Directiva podrá proponer una lista de candidatos presentes en Asamblea para la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas. Esta lista deberá presentarse durante la Asamblea General Ordinaria y someterse a consideración de los socios presentes. El presidente saliente deberá acompañar su lista propuesta con una breve justificación escrita, explicando cómo los candidatos contribuirán al desarrollo de la Asociación. Esta justificación será leída ante los socios presentes en la

Asamblea antes de someter la lista a votación. Si la lista propuesta recibe la aprobación de la mayoría simple de los socios presentes, será proclamada como electa sin necesidad de otras postulaciones o elecciones. En caso de rechazo, se habilitará la postulación de nuevas listas o candidatos individuales, según lo determine la Asamblea.

ARTÍCULO 37: Si se presenta una única lista, esta podrá ser proclamada por aclamación en la Asamblea, evitando la necesidad de votación. En caso de haber más de una lista, se llevará a cabo una votación a mano alzada, garantizando la participación de los socios activos con derecho a voto, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 8, inciso a). El quórum mínimo para la votación será del 50% más uno de los socios presentes en la Asamblea. Si no se alcanza el quórum del 50%, se generará un espacio para que los candidatos de cada lista expresen sus motivos para postularse. Luego, se realizará una segunda votación en la cual las decisiones se adoptarán por mayoría simple, cualquiera sea el número de socios presentes.

ARTÍCULO 38: Si el empate persiste, la Asamblea podrá nombrar una comisión ad-hoc para resolver la situación o realizar un cuarto intermedio para promover el consenso. Cualquier eventualidad durante el proceso electoral será resuelta por la Asamblea con mayoría simple de los presentes.

ARTÍCULO 39: Las nuevas autoridades asumirán sus funciones al finalizar la Asamblea General Ordinaria. La gestión saliente deberá realizar la entrega de documentos, bienes, fondos y cuentas en un plazo máximo de diez (10) días desde la elección. La gestión entrante y la saliente deberán celebrar una reunión conjunta durante la entrega de documentos y bienes para coordinar la transición y resolver dudas operativas. Esta reunión deberá ser registrada en el Libro de Actas.

ARTÍCULO 40: El traspaso incluirá los siguientes documentos en formato digital y físico: a) Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos; b) Memorias de Gestión que expliciten las actividades realizadas durante el año; c) El Libro de Actas; d) Un listado de usuarios y contraseñas de la Asociación, tales como el sitio web, correo electrónico general y cuentas en redes sociales o servicios de almacenamiento en línea. Será obligación de la gestión saliente convocar a una reunión con la gestión entrante para la entrega de estos documentos y atender cualquier consulta que surja durante el proceso.

ARTÍCULO 41: En caso de renuncia, defunción u otra causa que genere una vacancia permanente, asumirá de inmediato el reemplazante natural del cargo, si existiera

(Vicepresidente, Revisor de Cuentas suplente o Vocal Adicional). Si no hubiera reemplazante natural, el Revisor de Cuentas solicitará a la Comisión Directiva que designe a un integrante de entre sus miembros para cubrir la vacancia. Para un puesto de Vocal vacante, se realizará un llamado público a postulantes. La Comisión Directiva definirá los criterios de selección. Si persiste la vacante, las tareas se distribuirán entre los miembros de la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 42: Si la Comisión Revisora de Cuentas quedara acéfala, se considerará la situación con carácter de urgencia, y se hará un llamado público de postulantes para cubrir el puesto sin que sea obligatorio haber pertenecido previamente a la Comisión Directiva (como menciona el Artículo 20).

ARTÍCULO 43: Si la Asociación quedara sin actividad o autoridades por más de seis (6) meses, un grupo de estudiantes de Ingeniería Química o carreras afines podrá reorganizar la Comisión Directiva. Los estudiantes deberán acreditar su condición de regulares y firmar una declaración jurada de no pertenencia a agrupaciones político-partidarias, conforme al Artículo 8. Las nuevas autoridades deberán oficializar su designación en una Asamblea General Ordinaria, registrar la sucesión en el Libro de Actas y presentar un plan de trabajo para consideración de los socios presentes. Una vez conformada la nueva Comisión Directiva, se deberá convocar a una Asamblea.

CAPÍTULO VIII

DE LAS LICENCIAS Y RENUNCIAS

ARTÍCULO 44: Todo miembro de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, que por razones fundadas no pueda asistir a las Asambleas o atender a sus atribuciones y obligaciones, podrá solicitar licencia parcial o temporal, la cual deberá ser presentada por escrito dirigida al Presidente, para ser posteriormente evaluada y resuelta en Asamblea General Extraordinaria. Quedará a consideración de la Comisión Directiva reemplazar dicho puesto temporalmente o dejar su vacancia hasta el retorno del miembro en licencia.

ARTÍCULO 45: Todo miembro de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas podrá poner a disposición su renuncia, la cual deberá ser presentada por escrito dirigida al Presidente y exponiendo sus motivos, para ser posteriormente evaluada y resuelta en Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 46: En caso de necesidad de reemplazar un puesto de forma temporal o permanente, se deberá dejar asentado en el Libro de Actas: a) El motivo justificado por el que el miembro saliente decide dejar una vacante; b) El nombramiento del sucesor designado por la Comisión Directiva tras postulaciones de los asociados interesados que cumplan con los requisitos del Artículo 8.

CAPÍTULO IX

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 47: Las sanciones a las que se refiere este Capítulo serán resueltas por la Asamblea con estricta observancia del derecho de defensa. Se deberá notificar por escrito al asociado involucrado. La no comparecencia del interesado implica la renuncia al ejercicio del derecho y la presunción de verosimilitud de los cargos formulados, quedando la Asamblea habilitada para resolver.

ARTÍCULO 48: La Asamblea con el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus asociados presentes podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) *Amonestación*; b) *Suspensión*; c) *Expulsión*; d) *Destitución*. Las mismas se graduarán de acuerdo con la falta y las circunstancias que rodearon los hechos incriminados. Se deberá llevar un Registro de Sanciones, el cual estará a cargo del Secretario.

- a) *Amonestación:* Consiste en un llamado de atención a un asociado, con la intención de evitar que se repita un comportamiento indeseable. La contabilización de tres (3) amonestaciones tendrá como consecuencia la suspensión del asociado.
- b) *Suspensión:* Consiste en la pérdida parcial y/o temporal de la condición de asociado, prohibiéndole al sancionado el ingreso y permanencia en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. La duración y naturaleza de esta sanción deberá estar explícita en la moción a votar.
- c) *Destitución:* Consiste en la separación definitiva del asociado del cargo que ocupaba en la Asociación.
- d) *Expulsión:* Consiste en la pérdida definitiva de la condición de asociado, prohibiéndole al sancionado el ingreso y permanencia en la en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, así como también la concurrencia a todas las actividades de las cuales participa y/u organiza la Asociación.

ARTÍCULO 49: Serán motivos o causas que determinarán la aplicación de tales sanciones las que se enumeran en los incisos siguientes: a) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por este Estatuto, Reglamentos, Resoluciones de las asambleas o Resoluciones de la Comisión Directiva; b) Inconducta notoria o indisciplina; c) Hacer daño voluntariamente a la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar un comportamiento que sea manifiestamente perjudicial a los intereses sociales.

ARTÍCULO 50: Se deberá notificar al asociado sancionado por escrito, detallando la resolución de la Asamblea e informando al mismo su derecho de defensa, y los pasos a seguir para realizar el recurso de apelación.

ARTÍCULO 51: En todos los casos el asociado sancionado podrá presentar, dentro del término de quince (15) días de ser notificado de la resolución de la Asamblea, el recurso de apelación por escrito dirigido al Presidente. Dicho recurso de apelación, deberá ser evaluado en la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, la cual decidirá definitivamente la situación, mediante el voto de las dos terceras (2/3) partes de la Asamblea. No será impedimento para el tratamiento del recurso ante la primera Asamblea, el hecho de que no se lo hubiere incluido en el Orden del Día.

CAPÍTULO X

ENMIENDAS Y REFORMA DE ESTATUTO

ARTÍCULO 52: Cualquier asociado podrá convocar en Asamblea la conformación de una Comisión Evaluadora de este Estatuto para llevar adelante enmiendas del mismo. Dicha Comisión Evaluadora deberá estar conformada por al menos tres (3) asociados y tendrá un plazo máximo de ciento veinte (120) días para presentar dichas enmiendas.

ARTÍCULO 53: La Comisión Evaluadora deberá preparar para su exposición en la Asamblea General Extraordinaria un informe comparativo de los Artículos originales con respecto a los modificados. El mismo deberá ser enviado a todos los asociados al menos quince (15) días antes de la Asamblea para que estos tomen conocimiento y postura acerca de las propuestas.

ARTÍCULO 54: Tras haber recibido el informe comparativo de la Comisión Evaluadora, los asociados podrán presentar alternativas a los Artículos, con un plazo máximo de siete (7) días antes de la Asamblea. Dichas alternativas deberán ser presentadas por escrito con los mismos completamente redactados, debiéndose incluir en el informe comparativo.

ARTÍCULO 55: El tratamiento de las enmiendas se realizará en Asamblea General Extraordinaria llevada específicamente con este objetivo y con la presencia de la Comisión Evaluadora del Estatuto. Se expondrá cada enmienda individualmente y será aprobada por simple pluralidad de votos.

ARTÍCULO 56: Los Artículos enmendados deberán entrar en vigencia como máximo a partir de la Asamblea posterior a la aprobación de la Reforma del Estatuto. Queda a criterio de la Asamblea el momento de la puesta en vigencia de aquellos Artículos cuyo ejercicio sea impracticable debido a que afectan la estructura de la Asociación, siendo el plazo máximo la próxima Asamblea General Ordinaria.

CAPÍTULO XI

DISTRIBUCIÓN DE CUPOS

ARTÍCULO 57: La distribución de cupos para asistir a todos los eventos, en los que participa y/u organiza la Asociación, que lo requieran se regirá por el siguiente orden de prioridad: a) Delegado; b) Sub-Delegado; c) Comisión Directiva; d) Comisión Revisora de Cuentas; e) Vocales; f) Asociados según el porcentaje de carrera y categoría del mismo; g) Estudiante no asociado.

CAPÍTULO XII

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 58: La propuesta de disolución de la Asociación deberá ser tratada en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada a tal efecto. La misma procede: a) Por decisión de la Comisión Directiva en conjunto con la Comisión Revisora de Cuentas; b) Cuando, habiendo intentado en distintas oportunidades conformar tanto la Comisión Directiva como la Comisión Revisora de Cuentas, fuese imposible.

ARTÍCULO 59: La decisión de disolver la Asociación deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto, con el voto de las tres cuartas (3/4) de los asociados presentes.

ARTÍCULO 60: Una vez disuelta la Asociación, su patrimonio se destinará al Departamento de Ingeniería Química de la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Litoral.